

SALTA, 07 ABR 2022

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°:

00459/22

VISTO:

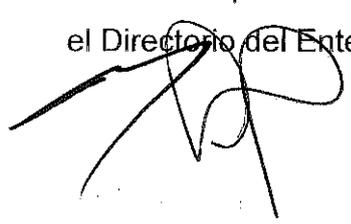
El Expediente Ente Regulador N° 267- 55121/22, caratulado "Ente Regulador Gcia. De Gestión de Calidad y Articulación s/Propuesta de Reglamento interno del Consejo de Usuarios (C.U.) del Ente Regulador de Servicios Públicos (EnReSP)", El Acta de Directorio N° 13/22; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1426/20, 1634/20, 1781/21, 2125/21 y 82/22 el ENRESP dispuso la creación de un Consejo de Usuarios conformado por los representantes de la Defensoría del Pueblo, CODELCO, Asociación Civil Libres e iguales, Asociación Civil AYNI , el Instituto de Defensa del Consumidor del Colegio de Abogados y Procuradores de la provincia de Salta, Defensoría del Pueblo de Cerrillos, Jefatura de Defensa al Consumidor de Orán, Dirección de Oficina de Defensa al Consumidor de Rosario de la Frontera, Asesoría Legal de Defensa al Consumidor de Tartagal, Subsecretaría de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de Salta, Federación de Centros Vecinales, Referente Social del Dpto. Orán y Defensa del Consumidor de Apolinario Saravia, Las Lajitas, Gaona y J V Gonzalez, en un todo conforme con el Art. 31 de la Constitución de la Provincia de Salta.

Que tal como consta en Minutas de las Reuniones del Consejo se efectuó la propuesta de Reglamento Interno del Consejo de Usuarios, redactado por CODELCO.

Que luego de la Reunión Ordinaria de fecha 08/03/2022 se consideró oportuno elevar el mismo para consideración y posterior aprobación por el Directorio del Ente Regulador.



Que en virtud del mismo el Ente Regulador debe designar un Secretario Ejecutivo y Coordinador de las reuniones llevadas a cabo por el Consejo de Usuarios, quien confeccionará el orden del día con los temas propuestos por los participantes, y dará publicidad de los mismos con la debida antelación. También llevará un libro de actas y/o expediente donde dejará constancia del resultado de las reuniones, debido al orden a tratar, como de las conclusiones arribadas.

Que la Gerencia de Gestión de Calidad y Articulación, luego de analizada la documentación incorporada por el CU, informa que no existen objeciones legales para la aprobación del mismo, el cual resulta una herramienta adecuada para el mejor funcionamiento del CU.

Que en virtud de todo lo expuesto, habiéndose emitido pertinente dictamen legal, de conformidad a la Ley 6835 y sus normas complementarias, este Directorio procede al dictado del presente acto.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

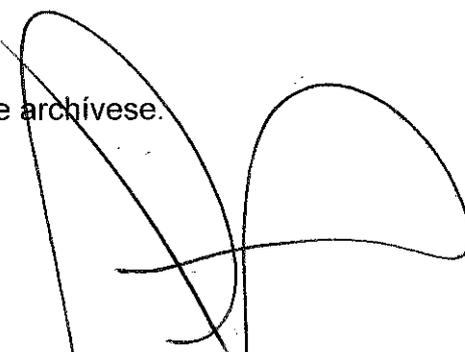
ARTÍCULO 1°: APROBAR el Reglamento interno del Consejo de Usuarios (C.U.) del Ente Regulador de Servicios Públicos (EnReSP), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: DESIGNAR al Gerente de Gestión de Calidad y Articulación del En.Re.S.P o a quien lo reemplace como Secretario Ejecutivo y Coordinador de las reuniones llevadas a cabo por el Consejo de Usuarios, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 3° REGÍSTRESE, notifíquese y oportunamente archívese.


Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS




Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE USUARIOS (C.U.)
DEL ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS (ENRESP)

TÍTULO PRELIMINAR: ANTECEDENTES Y ALCANCE

El presente reglamento se dicta en el marco de las facultades establecidas por la Ley 6835, en un todo conforme con lo establecido por los arts. 42 y 43 de la C.N, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Ente Regulador N° 1426/20 de fecha 16 de Noviembre de 2.020, que tiene por objeto establecer las pautas y términos en que actuará el CONSEJO DE USUARIOS (en adelante C.U.), creado por la referida norma, debiendo todos los participantes que la integren conocer y aceptar.

TÍTULO PRIMERO: COMPOSICIÓN E INTEGRANTES

ARTÍCULO 1º. INTEGRANTES. El Consejo estará integrado por las asociaciones de usuarios y consumidores, asociaciones civiles, comisiones de usuarios, centro vecinales, que cuenten con personería jurídica habilitante, representantes de los distintos municipios que integran la provincia de Salta, acreditando tal carácter con la documentación correspondiente, y Defensor del Pueblo, que hayan manifestado por escrito su voluntad de participar en la Consejo de Usuarios.

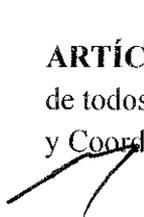
Asimismo, estará integrado por un Instructor delegado del ENRESP, quien tendrá el carácter de Secretario Ejecutivo y Coordinador del C.U., pudiendo participar el Presidente o demás autoridades del Organismo cuando se lo considere conveniente.

En caso de que quien se inscriba para participar en la C.U. no se encuentre comprendido en ninguno de los supuestos comprendidos, pero manifieste su clara voluntad clara de participar en el C.U. por contar con un interés legítimo, la autoridad de aplicación tendrá la facultad de admitir su asistencia, y si la rechaza, lo será por decisión fundada, recurrible administrativamente.

El participante además de acreditar el carácter que invoque, deberá denunciar su domicilio real y/o legal, para las notificaciones que fueren menester, como así también número telefónico de contacto y constituir correo electrónico (art. 75 C.C.C.N. Ref. Ley 27.551)

ARTÍCULO 2º.- SECRETARIO EJECUTIVO Y COORDINADOR. El Ente Regulador designará un Secretario Ejecutivo y Coordinador de las reuniones llevadas a cabo por el Consejo de Usuarios, quien confeccionara el orden del día con los temas propuestos por los participantes, y dará publicidad de los mismos con la debida antelación. También llevará un libro de actas y/o expediente donde dejará constancia del resultado de las reuniones, debido al orden a tratar, como de las conclusiones arribadas.

ARTÍCULO 3º. REGISTRO DE PARTICIPANTES. El Ente Regulador llevará un Registro de todos los participantes que integren el C.U. el que estará a cargo del Secretario Ejecutivo y Coordinador designado.



ARTÍCULO 4º. RENUNCIA. Cualquiera de los participantes que integren el C.U. podrá expresar su renuncia a la misma, pudiendo hacerlo por cualquier medio de comunicación, no siendo necesaria expresión de causa.

ARTÍCULO 5º. PARTICIPACIÓN. Cada participante inscripto será representado en el C.U. por un titular y un suplente y/o delegado para el supuesto caso de que el primero no pudiera concurrir o cuando el tema a tratar requiera la presencia de ambos representantes.

a) En cualquiera de los casos, las mociones y decisiones que introdujesen estos representantes se considerarán como válidas y propias del participante que representa.

c) El representante será considerado, además, el vocero de la asociación, debiendo expresar de viva voz todas las cuestiones cuya consideración se pretenda en cada reunión.

e) En caso de concurrencia del titular y del suplente y/o delegado sólo tendrá voto el primero, mientras que el segundo sólo tendrá voz y podrá prestar colaboración al primero.

TÍTULO SEGUNDO: FUNCIONAMIENTO DEL C.U.

ARTÍCULO 6º.- La inscripción de los participantes en el Registro de C.U. los habilitará a asistir con voz y voto en las reuniones a llevarse a cabo.

ARTÍCULO 7º. La convocatoria a las reuniones será efectuada por el Secretario Ejecutivo y Coordinador una vez al mes, debiendo anunciar con la debida antelación el lugar, fecha y horario en que se llevarán a cabo las mismas.

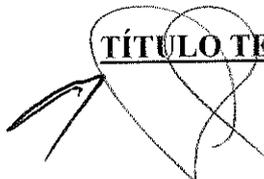
ARTÍCULO 8º. Las reuniones se llevarán a cabo durante el tercer miércoles de cada mes en el horario de las 11:00 a 12:30 hs., salvo que por circunstancias sobrevinientes se opte por otra modalidad y horario lo que deberá ser comunicado a todos los participantes con la debida antelación.

ARTÍCULO 9º. Cuando el tenor de la problemática abordada así lo justifique o cuando no hubiese podido completarse el tratamiento de los temas dispuestos en el orden del día, podrá solicitarse al Secretario Ejecutivo y Coordinador que se disponga de un plazo mayor al dispuesto en los artículos 7 y 8 del presente reglamento. Esta propuesta deberá ser apoyada por la MAYORÍA de los concurrentes.

ARTÍCULO 10º. Si se presentasen circunstancias extraordinarias que requiriesen un análisis urgente por parte del Consejo, el Secretario Ejecutivo y Coordinador notificará por correo electrónico a cada uno de los integrantes de la C.U. la convocatoria a reunión extraordinaria. Esta notificación deberá cursarse con una anticipación mínima de DOS (2) días hábiles administrativos respecto de la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 11º. Podrán conformarse mesas de trabajo que requieran de un trabajo conjunto para abordar temas específicos.

TÍTULO TERCERO: MODALIDAD DE LAS REUNIONES.



ARTÍCULO 12°. Las reuniones como primera opción se llevarán a cabo en la modalidad presencial, en la sede central del Organismo o bien en el lugar o espacio físico cedido a tal fin y que se indique con la debida antelación.

ARTICULO 13°. No obstante en caso de que por razones extraordinarios no pueda llevarse a cabo con la modalidad presencial, podrá ser llevada a cabo válidamente mediante la modalidad VIRTUAL y/o MIXTA, en cuyo caso los participantes serán notificados de dicha modalidad con la debida antelación enviando todos los datos necesarios para el ingreso a la reunión virtual (generalmente ID y contraseña).

ARTICULO 14°. Que si por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o de imposibilidad excusable los participantes que conforman el Consejo no pudieran concurrir a las reuniones que se fijen con la modalidad presencial, podrán previa y debida justificación, participar de la misma en forma virtual, a los fines de hacer escuchar su voz y voto, debiéndose arbitrar los medios conducentes para ello.

ARTÍCULO 15°. Las convocatorias a las reuniones será 10 (diez) por año calendario serán diez (10) y se realizarán entre marzo y diciembre. Se considerarán desvinculadas de pleno derecho, aquellos participantes que no cuenten con el 80% de asistencia a las reuniones convocadas ya sea presencial o virtual, y siempre y cuando no hayan justificado previamente el 20% faltante. Bastará la simple comunicación ante el Secretario Ejecutivo y Coordinador del Consejo.

Durante el mes de Enero y Febrero de cada año podrán convocarse reuniones de guardia para tratar asuntos urgentes y /o extraordinarios, pudiendo distribuirse dicha guardia en forma alternada entre todos los integrantes del C.U.

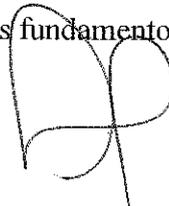
ARTÍCULO 16°. En las reuniones que se desarrollen bajo la modalidad virtual será considerada válida únicamente cuando el participante se encuentre conectado a la plataforma virtual con su cámara encendida de manera permanente, debiendo en caso de apagarla, contar con un logo que individualice o caracterice al participante del C.U. que representa. Caso contrario se tendrá por ausente.

ARTÍCULO 17°. Igual condición será exigible para los participantes con derecho a voto, debiendo además tener el micrófono encendido para emitir su voto, caso contrario se tendrá por invalidado al mismo. Y para el caso de que el micrófono no llegase a funcionar su voto será válido si lo expresare mediante el chat que se encuentre disponible en la plataforma.

TÍTULO CUARTO: ORDEN DEL DÍA.

ARTICULO 18°. El orden del día se confeccionará de acuerdo a los temas y mociones que propongan los distintos integrantes, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) El participante proponente o su representante remitirán un correo electrónico al Secretario Ejecutivo y Coordinador del Consejo. El mismo deberá aclarar el tema que quiere incorporar y la moción a presentarse en la reunión, indicando los fundamentos, la propuesta y el curso de acción sugerido



b) El tema sugerido y la moción promovida será incorporando por parte del Secretario Ejecutivo y Coordinador en el orden del día, para su tratamiento y votación en la reunión.

c) En el caso que la cantidad de temas y/o mociones exceda el tiempo pautado en el orden del día para la reunión, el Secretario Ejecutivo y Coordinador del C.U. escogerá aquellos cuyo tratamiento considere más urgente/o relevante, dejando las restantes mociones para su tratamiento en otra reunión. No podrá rechazar in limine ningún tema propuesto como orden del día por parte de los integrantes de la C.U.

d) Una vez definido el orden del día y mociones a tratarse, el Secretario Ejecutivo y Coordinador comunicará el mismo a todos los participantes de la C.U. mediante un mail al correo electrónico que dejen como medio de contactos, con una antelación mínima de dos días antes, sin perjuicio de lo cual cada uno podrá requerir dicho informe por cualquier otro medio de comunicación posible para interiorizarse con la debida antelación.

e) En caso de que algún participante considerase de mayor urgencia el tratamiento de algunos de los temas o mociones que fueron aplazados, podrá plantear la cuestión en la reunión convocada con carácter de "moción de orden", por lo que se tratará al comienzo de la reunión. En este caso la misma será sometida a votación del C.U. para lo que se requerirá la mayoría de las dos terceras partes de los presentes para que la moción sea incorporada en los asuntos a tratarse en esa jornada. Caso contrario la moción será incorporada en el orden del día de la reunión siguiente.

ARTÍCULO 19.- Las reuniones comenzarán el horario previsto, con la acreditación de los participantes concurrentes o de sus representantes o suplentes. Se considerará una tolerancia de QUINCE minutos, pasado la cual, se comenzará con el tratamiento de los temas y mociones incorporados en el orden del día.

ARTICULO 20: Durante las reuniones los asistentes deberán observar los requisitos de respecto y decoro, evitando proferir afirmaciones peyorativas o inconducentes.

- a) Toda expresión que no respete esta regla ameritará un llamado de atención escrito en el acta por parte del Secretario Ejecutivo del Consejo.
- b) La falta incurrida podrá ser observada por cualquiera de los integrantes de la C.U.
- c) Ante la reiteración de estos hechos podrá excluirse del C.U. al representante, o participante que haya incurrido en tales faltas.

ARTÍCULO 21º. Las mociones se presentarán y debatirán en el orden propuesto para ese día.

a) El Secretario Ejecutivo y Coordinador confeccionará la lista de oradores, comenzando a exponer el participante que propuso el la primer moción y orden del día, y luego se dará la palabra a los participantes que deseen manifiesten su voluntad de rebatir, apoyar o ampliar la moción.

b) Luego seguirá teniendo la palabra los oradores que sucesivamente se encuentren en la lista de oradores con la misma modalidad.

c) Se permitirá las réplicas por parte del mocionante en caso de que así lo peticionara, y luego se pasará a la etapa de votación.

ARTÍCULO 22.- Las decisiones se adoptarán por votación, bastando la simple mayoría para tener por aprobada la moción debatida, excepto en los casos que este reglamento requiera una mayoría superior.

ARTÍCULO 23°.- Cada participante contará con UN (1) voto por moción debatida, independientemente de si su representante contase con asistente o no. Durante la votación, el representante de cada integrante deberá pronunciarse claramente por la afirmativa, negativa o abstenerse de votar la moción debatida.

ARTÍCULO 24°.- El Secretario Ejecutivo y Coordinador computará los votos y anunciará de viva voz el resultado de la votación conjuntamente con la decisión adoptada por el Consejo, haciendo constar estas circunstancias en el acta, que se notificará luego a cada uno.

ARTÍCULO 25°. En caso de empate, corresponderá al Secretario Ejecutivo la resolución sobre la aprobación o rechazo de la moción.

ARTÍCULO 26°. El Secretario Ejecutivo y Coordinador del C.U. derivará en un plazo no mayor a DOS (2) días hábiles administrativos las mociones aprobadas, con detalle del tema, planteo de la problemática y las propuestas efectuadas por el Consejo, que será elevado al PRESIDENTE o AUTORIDADES del ENRESP para su consideración, formándose expediente separado por cada actuación.

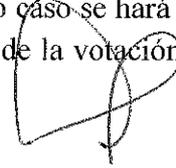
TÍTULO CUARTO: INFORMES DE LAS ACCIONES LLEVADAS A CABO.

ARTICULO 27°. El Secretario Ejecutivo y Coordinador del C.U. incorporará como primer punto del orden del día de cada reunión, el informe de avance de las acciones encaradas respecto de las decisiones adoptadas y propuestas efectuadas por el C.U. a fin de que los participantes gocen de plena información sobre las medidas adoptadas en consecuencia de las propuestas efectuadas.

TÍTULO QUINTO: ACTAS.

ARTICULO 28°. En cada reunión se confeccionará un acta y/o minuta de reunión en la que deberá constar como mínimo:

- a) Lugar, fecha y horario de la reunión.
- b) Orden del día.
- c) Participantes asistentes.
- d) Síntesis del Informe de avance brindado por el Secretario Ejecutivo.
- e) Si se produjeron impugnaciones al orden del día, en cuyo caso se hará constar quien fue el impugnante, el motivo de la impugnación y el resultado de la votación de la moción de orden;



- f) Resultado de la votación de las mociones;
- g) Consignación expresa de las medidas propuestas en cada una de las mociones aprobadas;
- h) Lugar, fecha y hora de la próxima reunión y fecha límite para la presentación de mociones;
- i) Firma de los asistentes, del Secretario Ejecutivo y Coordinador y del Presidente del ENRESP en caso de haber participado.

ARTICULO 29º. CIERRE DE LAS REUNIONES. Una vez confeccionada y firmada el acta de la reunión, la misma se tendrá por cerrada. Si alguna de las asociaciones considerase insuficiente el tratamiento de las cuestiones discutidas o propusiese una ampliación de los mismos o manifestase que quedaron cuestiones pendientes de debate, deberá presentar el tema y la moción en la forma detallada en artículo 18 del presente reglamento.

